

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 27 DE MAYO DEL 2016. NUM. 34,044

## Sección A

### Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

**ACUERDO EJECUTIVO No. 0241**

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de abril del 2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que "El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada..."

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0283 de fecha seis (06) de abril del dos mil quince (2015) publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil quince (2015) en su edición No. 33,846, en su artículo **PRIMERO:** se Autoriza a la Procuraduría General de la República para que comparezca

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
Acuerdo Ejecutivo No. 0241

A.1- 2

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**  
Resolución No. 1466-2015.

A. 3-7

**AVANCE**

A. 8

#### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-36

ante Notario Público junto con el señor **JAVIER ALEJANDRO MENDIETA GUEVARA**, a efecto de proceder a otorgar la Escritura de Traspaso de Dominio a favor del Estado de Honduras, del bien inmueble ubicado en el lugar denominado "**JICARO PINTADO**" jurisdicción de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Choluteca, del departamento de Choluteca, bajo el asiento No. 49, del Tomo 697 en fecha veintisiete (27) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República no pudo dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del Acuerdo Ejecutivo No. 0283 de fecha seis (06) de abril del dos mil quince (2015), debido a que en

dicho acuerdo se relacionó el inmueble ubicado en lugar denominado “Jícaro Pintado”, jurisdicción de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Choluteca, del departamento de Choluteca, bajo el asiento No. 49, del Tomo 697 en fecha veintisiete (27) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) y lo correcto es relacionar el Instrumento Público número trescientos diecisiete (317) de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil uno (2001), autorizado por el Notario Roger Omar Argeñal Ordóñez, mediante el cual se hace una Rectificación del bien inmueble por conversión de medidas de varas a metros, mismo que fue inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Choluteca, del departamento de Choluteca, bajo el asiento No. 96, del Tomo 876 en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil uno (2001).

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República, Artículos 1, 5, 11, 29 numeral 13, 116 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno de junio del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre del 2015.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Rectificar el artículo primero del Acuerdo Ejecutivo No. 0283 de fecha 06 de abril del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil quince (2015.) en su edición No. 33,846, el cual se leerá de la siguiente manera:

“**PRIMERO:** Autorizar a la Procuraduría General de la República para que comparezca ante Notario Público junto con el señor **JAVIER ALEJANDRO MENDIETA GUEVARA**, a efecto de proceder a otorgar la Escritura de Traspaso de Dominio a favor del Estado de Honduras, del bien inmueble ubicado en el lugar denominado “**JICARO PINTADO**” jurisdicción de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Choluteca, del departamento de Choluteca, bajo el asiento No. 96, del Tomo

876 en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil uno (2001), permitiendo al Expropiado que designe el Notario Autorizante”.

**SEGUNDO.-** El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de abril del dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL  
DE GOBIERNO

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario  
Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)  
Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE  
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Secretaría de Estado en  
los Despachos de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1466-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de octubre del dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dos de marzo del dos mil quince, misma que se encuentra en el Expediente **No. PJ-02032015-86**, contentivo a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **ELOY ISCOA SALINAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUEBLO VIEJO Y CALAVERA II, MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, para que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada, con domicilio en el municipio de La Paz, departamento de La Paz, contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.**

**RESULTA:** Que los peticionarios acompañarán a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L.1388-2015 del 18 de junio de dos mil quince.**

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUEBLO VIEJO Y CALAVERA II, MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones

estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO, EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículos 18 de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-210; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUEBLO VIEJO Y CALAVERA II, MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, con domicilio en el municipio de La Paz, departamento de La Paz, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE  
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUEBLO  
VIEJO Y CALAVERA II, MUNICIPIO DE LA PAZ,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUEBLO VIEJO Y CALAVERA II, MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de Pueblo Viejo y Calavera II, municipio de La Paz, departamento de La Paz.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUEBLO VIEJO Y CALAVERA, será en el municipio de La Paz, departamento de La Paz y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en

condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio,

de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del

servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el

inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUEBLO VIEJO Y CALAVERA II, MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUEBLO VIEJO Y CALAVERA II, MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUEBLO VIEJO Y CALAVERA II, MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUEBLO VIEJO Y CALAVERA II, MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente

constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de los peticionarios.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUEBLO VIEJO Y CALAVERA II, MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: Declarar como reservada y de circulación restringida por el tiempo que duren las negociaciones y la posterior implementación, la información de toda índole y que por cualquier medio sea generada en la negociación entre Honduras y Ecuador.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 54-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de enero del dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de octubre del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **01103015-499**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CEIBITA**, con domicilio en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 27-2016 de fecha 07 de enero de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CEIBITA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la Abogada **KARLA AUGENIA CUEVA AGUILAR**, como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

**PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO, EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014; 26 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CEIBITA**, en el municipio Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CEIBITA, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CEIBITA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que

tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de la Aldea Bonilla.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer un mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas

extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios:  
a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General.

b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**:  
a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**:  
a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité

de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar

de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CEIBITA,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CEIBITA,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través

de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CEIBITA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CEIBITA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**OCTAVO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro

y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CEIBITA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

27 M. 2016.

**Congreso Nacional**

**FE DE ERRATA**

En La Gaceta No.33,882 de fecha 13 de noviembre de 2015, específicamente en la publicación del Decreto No.21-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, misma que contiene reformar los artículos 400 numeral 2) y 783 numeral 1) del **CÓDIGO PROCESAL CIVIL**, contenido en el Decreto Legislativo No.211-2006 de fecha 22 de enero de 2007, por un error involuntario se omitió el contenido del Artículo 783 numeral 1), el cual debe leerse de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 783.- DEMANDA.**

- 1) La demanda de ejecución de títulos extrajudiciales se redactará en la forma ordinaria y se presentará ante el Juzgado de Letras o de Paz que corresponda, según la cuantía reclamada y de acuerdo con las normas establecidas en este Código, dirigida contra el deudor solicitando el despacho de ejecución y el decreto de embargo por la cantidad que le es debida y no pagada;
- 2) A la demanda ...; y,
- 3) En la demanda..."

Atentamente,

**JOSÉ TOMAS ZAMBRANO MOLINA**  
**SECRETARIO**

27 M. 2016.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **ELIA MARGARITA MONDRAGÓN PERINO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **RAFAELA ANTONIA VARELA**, mayor de edad, hondureña, casada, ama de casa, con domicilio en la comunidad de San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1970-01812**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en la aldea San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, mapa final **KC-43**, extensión del predio de aproximadamente **UNO PUNTO CUARENTA Y TRES HÉCTAREAS (1.43.Has.)**, de naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SAN JUDAS**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **MARCO MORENO, FLORA MARTÍNEZ; AL SUR**, con **REYNA IRIS MORENO, CALLE DE POR MEDIO, GRACIELA FLORIAN, CALLE DE POR MEDIO, y GILBERTO CRUZ; AL ESTE**, con **FLORA MARTÍNEZ, CALLE DE POR MEDIO, KINDER PLAN INTERNACIONAL y GILBERTO CRUZ; y, AL OESTE:** con **MARCO MORENO y REYNA IRIS MORENO**, dicho lote lo hubo por herencia de su padre **BENITO MORENO**, por más de treinta y cinco años consecutivos y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida cercado por todos sus rumbos.

Choluteca, 16 de marzo del año 2016.

**JAVIR ARNULFO RODRÍQUEZ BAQUEDANO**  
SECRETARIO, POR LEY

27 A., 27 M. y 27 J. 2016

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **ELIA MARGARITA MONDRAGÓN PERINO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **MARCOS MORENO VARELA**, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, con domicilio en la comunidad de San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1957-00066**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en la aldea San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, mapa final **KC-43**, extensión del predio de aproximadamente **SEIS PUNTO CERO UNO HÉCTAREAS (6.01.Has.)**, de naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SAN JUDAS**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **REYNA IRIS MORENO, FLORA**

**MARTÍNEZ; AL SUR**, con **DANIEL MORENO VARELA, CALLEJÓN DE POR MEDIO y ENGRACIA FLORIAN; AL ESTE;** con **FLORA MARTÍNEZ, RAFAELA ANTONIA VARELA y REYNA IRIS MORENO; y, AL OESTE**, con **ANTONIA VELÁSQUEZ, DANIEL MORENO VARELA**. Dicho lote lo hubo por herencia de su padre **BENITO MORENO**, por más de treinta y cinco años consecutivos y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida cercado por todos sus rumbos.

Choluteca, 16 de marzo del año 2016.

**JAVIR ARNULFO RODRÍQUEZ BAQUEDANO**  
SECRETARIO, POR LEY

27 A., 27 M. y 27 J. 2016

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **ELIA MARGARITA MONDRAGÓN PERINO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **LEYDIS MARINA CARRASCO MATAMOROS**, mayor de edad, hondureña, estudiante, con domicilio en el municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0609-1988-00420**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en caserío El Desvío, aldea San Bernardo, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, mapa final **JB-13**, extensión del predio de aproximadamente **TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS (3.47. Has.)**, de naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SANTA IRENE O EL CACAO**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **EUGENIO ESCALANTE, ÁNGEL ZEPEDA, ENCAJONADA DE ACCESO; AL SUR, LEYDIS MARINA CARRASCO con ENCAJONADA DE ACCESO; ÁNGEL ZEPEDA; AL ESTE**, con **ÁNGEL ZEPEDA, LEYDIS MARINA CARRASCO; y, AL OESTE**, con **ARMANDO VÁSQUEZ, EUGENIO ESCALANTE**. Dicho lote lo hubo por herencia posesión por más de doce años consecutivos y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida cercado por todos sus rumbos.

Choluteca, 19 de abril del año 2016.

**JAVIER ARNULFO RODRÍQUEZ BAQUEDANO**  
SECRETARIO, POR LEY

27 A., 27 M. y 27 J. 2016

**CONVOCATORIA**

El Comisario de la sociedad mercantil “**SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA EL JARAL, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Iriona, departamento de Colón, por este medio **CONVOCA**: a sus accionistas para que asistan a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**, el día miércoles quince de junio del dos mil dieciseis (2016), a las tres de la tarde (3:00 P.M.), en las oficinas del Campamento Ojo de Agua, ubicado en el municipio de Iriona, departamento de Colón, para tratar los asuntos descritos en los artículos ciento sesenta y ocho (168 ) ciento sesenta y nueve (169) reformado del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley en primera convocatoria, la misma se celebrará en segunda convocatoria el día jueves dieciséis de junio del dos mil dieciséis (2016) en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan

**AGENDA**

- 1) Comprobación del quórum;
- 2) Elección de las autoridades de la asamblea;
- 3) Apertura de la asamblea;
- 4) Asamblea Ordinaria:
  - a. Elección de Comisario para periodo 2016-2017.
- 5) Asamblea Extraordinaria:
  - a. Reformas al Pacto Social y Estatutos Sociales.
  - b. Asuntos Varios:
- 6) Nombramiento del Ejecutor especial de acuerdos;
- 7) Cierre de la asamblea.

Municipio de Iriona, departamento de Colón, 23 de mayo del 2016.

F) EL COMISARIO

27 M. 2016.

**CONVOCATORIA**

El Comisario de la sociedad mercantil “**SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Iriona, departamento de Colón, por este medio **CONVOCA**: a sus accionistas para que asistan a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**, a celebrarse el día miércoles quince de junio del dos mil dieciseis (2016), a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), en las oficinas del Campamento Ojo de Agua, ubicado en el municipio de Iriona, departamento de Colón, para tratar los asuntos descritos en los artículos ciento sesenta y ocho (168 ) ciento sesenta y nueve (169) reformado del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley en primera convocatoria, la misma se celebrará en segunda convocatoria el día jueves dieciséis de junio del dos mil dieciséis (2016) en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan

**AGENDA**

- 1) Comprobación del quórum;
- 2) Elección de las autoridades de la asamblea;
- 3) Apertura de la asamblea;
- 4) Asamblea Ordinaria:
  - a. Elección de Comisario para periodo 2016-2017.
- 5) Asamblea Extraordinaria:
  - a. Reformas al Pacto Social y Estatutos Sociales.
  - b. Asuntos Varios:
- 6) Nombramiento del Ejecutor especial de acuerdos;
- 7) Cierre de la asamblea.

Iriona, departamento de Colón, 23 de mayo del 2016.

F) EL COMISARIO

27 M. 2016.

**CONVOCATORIA**

El Comisario de la sociedad mercantil “**SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA MONTEGRANDE, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Iriona, departamento de Colón, por este medio **CONVOCA**: a sus accionistas para que asistan a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**, el día miércoles quince de junio del dos mil dieciseis (2016), a las cinco de la tarde (5:00 P.M.), en las oficinas del Campamento Ojo de Agua, ubicado en el municipio de Iriona, departamento de Colón, para tratar los asuntos descritos en los artículos ciento sesenta y ocho (168 ) ciento sesenta y nueve (169) reformado del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley en primera convocatoria, la misma se celebrará en segunda convocatoria el día jueves dieciséis de junio del dos mil dieciséis (2016) en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan

**AGENDA**

- 1) Comprobación del quórum;
- 2) Elección de las autoridades de la asamblea;
- 3) Apertura de la asamblea;
- 4) Asamblea Ordinaria:
  - a. Elección de Comisario para periodo 2016-2017.
- 5) Asamblea Extraordinaria:
  - a. Reformas al Pacto Social y Estatutos Sociales.
  - b. Asuntos Varios:
- 6) Nombramiento del Ejecutor especial de acuerdos;
- 7) Cierre de la asamblea.

Municipio de Iriona, departamento de Colón, 23 de mayo del 2016.

F) EL COMISARIO

27 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres (03) de marzo del año dos mil dieciséis, compareció ante este tribunal el señor **GUSTAVO ADOLFO LARA LÓPEZ**, actuando en su condición personal interponiendo demanda ordinaria en materia contencioso administrativa con orden de ingreso número **0801-2016-00087**, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo particular el que fue emitido infringiendo el ordenamiento jurídico y con exceso de poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias del caso, declarando la ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado, declarándome solvente con el Estado de Honduras, en lo que se refiere a la resolución No. 1644/2012-SG-TSC de fecha 29 de noviembre de 2012 y la resolución No. 237/2014-SG-TSC-RR de fecha 14 de octubre de 2014 que confirma el acto, ambas emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas. Se acompañan documentos. Poder. Anexos.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES  
SECRETARIO ADJUNTO**

27 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha cinco (5) de Enero del dos mil dieciséis 2016**, compareció a este Juzgado el Abogado **JOSÉ OSWALDO FIGUEROA PINEDA**, en condición de Apoderado legal de 1) la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES CHALET**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; 2) Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES MAPLE**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; 3) Sociedad

Mercantil denominada **INVERSIONES SANTA MARÍA SOCIEDAD ANÓNIMA**; y, 4) La Sociedad Mercantil denominada **NUEVA SOCIEDAD HOTELERA**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, interponiendo demanda en materia Tributaria a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00028**, contra la Municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter general y tributario, como consecuencia que se declare la nulidad parcial del mismo. Reconocimiento de una situación Jurídica individualizada y la adopción de medidas para su cumplimiento. Se impugna el Plan de Arbitrios del año dos mil dieciséis contenido en el punto **CERO SEIS (06)** del acta **OCHENTA Y UNO (81)** de la Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

27 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 03 de abril del 2014, compareció ante este Tribunal el Señor **JORGE HUMBERTO MONTOYA ZAMBRANO**, incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, con número de ingreso **No.130-14**. Esc.16, para que se decrete la nulidad de un acto administrativo presunto no manifestado por escrito, de carácter particular en materia personal, por no ser el mismo conforme a derecho. Que se reconozca la situación jurídica individualizada de despido indebido, ilegal e injustificado. Que se adopten como medidas para el restablecimiento de mi derecho subjetivo, el reintegro a mi puesto de trabajo o a una de igual o similar características y naturaleza, además de los salarios, vacaciones, bonos, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás derechos laborales dejados de percibir desde la fecha del despido ilegal hasta la fecha del reintegro.- Se acompañan documentos.- Se indica el lugar donde se encuentran otros. Petición. Costas del Juicio. Poder.

**JORGE DAVID MONCADA  
SECRETARIO, POR LEY**

27 M. 2016.



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 587-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de mayo del dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, expediente **No. PJ-23022016-86**, por el Abogado **ILICH JOSUE MARTÍNEZ AGUIRIANO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECIMIENTO SOCIAL Y COMUNITARIO DE HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECIMIENTO SOCIAL Y COMUNITARIO DE HONDURAS**, se constituyó mediante instrumento público número cuarenta y uno en fecha 6 de abril del 2016, en la ciudad de Tegucigalpa ante los oficios del Notario Público **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, acreditándose ante éste el patrimonio de la Fundación, asimismo, se incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y la delegación al Presidente de la Fundación para otorgar poder, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la **ONGD** se crea como Organización Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las

buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**PORTANTO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECIMIENTO SOCIAL Y COMUNITARIO DE HONDURAS**, se constituyó mediante instrumento público número cuarenta y uno (41) en fecha 6 de abril del 2016, en la ciudad de Tegucigalpa ante los oficios del Notario Público **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, con duración indefinida y con los objetivos señalados en sus Estatutos, siendo estos enunciativos y no limitativos los cuales se encuentran enmarcados en Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

**SEGUNDO:** LA ONGD, se registrá por sus estatutos, contenidos en el instrumento de constitución aprobados por (el) los Fundadores.

**TERCERO:** LA ONGD, está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**CUARTO:** LA ONGD, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

**QUINTO:** Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

**OCTAVO:** La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.- **NOTIFÍQUESE. KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRE-TARIO GENERAL”.**

Extendida en la de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

27 A. 2016.

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **ELIA MARGARITA MONDRAGON PERINO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **DANIEL MORENO VARELA**, mayor de edad, Pastor Evangélico, hondureño, con domicilio en la comunidad de San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. 0605-1962-00167, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en la aldea San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, mapa final **LOTE No. 1 KC-43** extensión del predio de aproximadamente **CERO PUNTO VEINTICINCO HECTAREAS (0.25 Has.)**, de naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SAN JUDAS**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **MARCO MORENO VARELA**; **AL SUR**, con **CALLEJON DE POR MEDIO** y **GRACIELA FLORIAN**; **AL ESTE**, con **REYNA IRIS MORENO**; y, **AL OESTE**, con **MARCO MORENO VARELA**, **LOTE No. 2 KC-43** extensión del predio de aproximadamente **DOS PUNTO DOCE HECTAREAS (2.12 Has.)** de naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SAN JUDAS**, con las colindancias siguientes; **AL NORTE**, colinda con **MARCIAL MARTINEZ**; **AL SUR**, con **MARCO MORENO VARELA**; y, **ANTONIA VELASQUEZ**; **AL ESTE**, con **REYNA IRIS MORENO**, **MARCO MORENO VARELA**; y, **AL OESTE**, con **ERCILIO SANCHEZ**, **SANTOS SANCHEZ**, **MARCIAL MARTINEZ**. **LOTE No. 3 KC-43** extensión del predio de aproximadamente. **UN PUNTO DIEZ HECTAREAS (1.10 Has.)**, de naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SAN JUDAS**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **MARCO MORENO VARELA**; **AL SUR**, con **ENRIQUE RAMIREZ**; **AL ESTE**, con **CALLEJON DE POR MEDIO**, con **GRACIELA FLORIAN**; y, **AL OESTE**, con **ANTONIA VELASQUEZ**. Dicho lote lo hubo por herencia de su padre **BENITO MORENO**, por más de treinta y cinco años consecutivos y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida cercado por todos sus rumbos.

Choluteca, 16 de marzo del año 2016.

**JAVIR ARNULFO RODRIGUEZ BAQUEDANO**  
**SECRETARIO, POR LEY**

27 A., 27 M. y 27 J. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 82-2015. SECRETARÍA DE ESTADO LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de febrero del dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de mayo del dos mil trece, **No. PJ-03052013-683**, por el Abogado **GERARDO CALDERÓN AMAYA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN MELODIAS DE ESPERANZA**, con domicilio en la colonia Antonio Mata, de la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L.2582-2014** de fecha 28 de octubre del dos mil catorce.

**CONSIDERANDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN MELODIAS DE ESPERANZA**, se constituyó mediante instrumento público número noventa y cuatro (94), en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en fecha cuatro de noviembre (04) del dos mil catorce (2014), ante los oficios de la Notaria Pública **REINA GLADIS CASTAÑEDA LAINEZ**, acreditándose ante ésta el patrimonio, asimismo se incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al presidente de la Junta Directiva de Fundación, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su reglamento.

**CONSIDERANDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN MELODIAS DE ESPERANZA**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que los objetivos que persigue la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN MELODIAS DE ESPERANZA**, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al abogado y notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN MELODIAS DE ESPERANZA**, con domicilio en la colonia Antonio Mata, de la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, constituida mediante instrumento público número noventa y cuatro (94), en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en fecha cuatro de noviembre (04) del dos mil catorce (2014), ante los oficios de la Notaria Pública **REINA GLADIS CASTAÑEDA LAINEZ**, instrumento que contiene los estatutos, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA FUNDACIÓN MELODIAS DE ESPERANZA**

## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUNDACIÓN MELODÍAS DE ESPERANZA**, como una entidad civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, misma que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como **“LA FUNDACIÓN”**.

**Artículo 2.-** La duración de la Fundación será por tiempo indefinido y se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**Artículo 3.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Siguatepeque, en el departamento de Comayagua, y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional.

## CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

**Artículo 4.-** La Fundación tiene como finalidades las siguientes: a) Servir de apoyo humanitario a los niños y niñas de la comunidad en los Casos fortuitos, en situaciones de emergencia y en casos de indigencia infantil. b) Coadyuvar esfuerzos con el Estado de Honduras para la realización de actividades cuyos logros impliquen un mayor bienestar social para la niñez del país; y, c) Gestionar apoyo ante instituciones extranjeras que tengan la misma finalidad, con el único interés de alcanzar los objetivos de esta Fundación, entendiéndose como fin máximo la protección, apoyo e integración social de niños y niñas en riesgo social.

**Artículo 5.-** La Fundación tiene como objetivos los siguientes: a) Identificar niños y niñas en riesgo social, brindándoles acompañamiento material, emocional, y espiritual por medio de la enseñanza de principios cristianos. b) Enseñar la ejecución de instrumentos Musicales a niños (as) en riesgo social para facilitar su integración a la sociedad. c) Formar clara conciencia en los miembros de la comunidad sobre la necesidad de buscarle solución al problema de los niños (as) en riesgo social; y, d) Demostrar a los niños (as) en riesgo social protegidos por la Fundación, que no están solos y que existen personas que se interesan por ellos como si fueran su verdadera familia. Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Identificar niños de la comunidad que se encuentren en riesgo social. b) Promover la enseñanza de ejecución de instrumentos musicales a niños en riesgo social con el fin de facilitar su segura integración a la sociedad. c) Solicitar apoyo nacional e internacionalmente. d) realizar actividades de carácter

económicas para la obtención de fondos que permitan una adecuada atención a los niños en riesgo social que se atiendan. e) Promover campañas que ayuden a crear una conciencia en la comunidad sobre la necesidad de resolver el problema de los niños declarados en riesgo social. Finalmente expresan los miembros de LA FUNDACION que para alcanzar los objetivos enunciados anteriormente requerirán de la autorización, coordinación y/o supervisión por los Entes Estatales en el ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad que estos últimos realicen.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Serán miembros de la Fundación todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Fundación.

## TÍTULO I CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios.

**Artículo 8.-** Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Fundación.

**Artículo 9.-** Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la Fundación posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

**Artículo 10.-** Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Fundación, la Asamblea General concede tal mérito.

**Artículo 11.-** Las Personas Jurídicas que sean miembros de la Fundación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas, por acuerdo de sus miembros acordaron tal nombramiento.

## TÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 12.-** Son derechos de los miembros Activos y Fundadores de la Fundación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Fundación, cuando lo soliciten. e) Recibir y

portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Fundación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras; y, f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

**Artículo 13.-** Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas; y, c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Fundación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

**Artículo 14.-** Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Fundación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confiere. e) Representar con dignidad y decoro a la Fundación.

### TITULO III PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 15.-** Se prohíbe a todas las clases de miembros de esta Fundación: a) Comprometer o mezclar a la Fundación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinados partidos o ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Fundación para fines personales.

### TITULO IV REGIMEN DE RESPONSABILIDAD MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

**Artículo 16.-** El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia de descargo; si en dicha audiencia los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que esta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El Reglamento Interno regulará en qué casos se aplicará cada una de las sanciones y la gradualidad de las mismas.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 17.-** Conforman los órganos de gobierno de la Fundación: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalización. d) Dirección Ejecutiva.

**Artículo 18.-** Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

### TITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 19.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

**Artículo 20.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 21.-** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, la que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea de que se trate, agregándose además la fecha, lugar y hora en que se realizará la misma; ésta se entregará a los miembros de la Fundación, personalmente o por vía correo electrónico con 15 días de anticipación. En el caso de la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 22.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 23.-** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan; y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Fundación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Fundación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Fundación. e) Aprobar los informes financieros sometidos a discusión por la Junta Directiva. f) Nombrar a los

miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Fundación.

**Artículo 25.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar el reglamento interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**Artículo 26.-** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez (10) días. Dicho procedimiento será reglamentado.

**Artículo 27.-** Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

**Artículo 28.-** El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

## TITULO II

### MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

**Artículo 29.-** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, la cual estará en custodia del Secretario(a) y estará a la disposición de todos los miembros de la Fundación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

## TITULO III

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 30.-** La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Fundación estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente(a). b) Vicepresidente(a). c) Secretario(a). d) Tesorero(a). e) Vocal I.

**Artículo 31.-** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñará en su cargo ad honorem durante dos años, estos podrá ser reelectos por un solo período más.

## TITULO III

### PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 32.-** La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa y tomará posesión en la primera sesión Ordinaria. Sus miembros tendrán una duración de dos años en sus funciones, con la posibilidad de reelegirse por una única vez en el mismo cargo.

## TITULO IV

### DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 33.-** La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

**Artículo 34.-** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo, y los que no puedan hacerlo imprimirán su huella dactilar. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

## TITULO V

### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 35.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Elaboración del reglamento interno de la Fundación para su aprobación por la Asamblea General. 2) Elaboración del Reglamento de conducta y disciplina de los niños en riesgo social para su aprobación por la Asamblea General. 3) Elaboración del presupuesto anual de la Fundación para someterlo a la aprobación de la Asamblea General. 4) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio

de la Fundación. 5) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General; y, 6) Organizar filiales a nivel regional, departamental y nacional, previa aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente(a): 1) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 2) Representar legalmente a la Asociación. Tendrá además la facultad de conferir poder a un profesional del derecho, cuando así se requiera, previa aprobación de la Junta Directiva. 3) Ostentar la representación legal de la Fundación ante los organismos del Estado, Instituciones autónomas, semiautónomas, desconcentradas, entidades no gubernamentales, organizaciones privadas de desarrollo, nacionales y extranjeras, y entes particulares. 4) En casos graves y urgentes tomará las decisiones que crea conveniente, dando parte a la Junta Directiva en la próxima sesión. 5) Convocar junto con el Secretario(a) a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva. 6) Autorizar junto al Tesorero(a) las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. 7) Presentar la memoria de las actividades realizadas por la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea; y, 8) Firmar las actas y contratos en que sea parte la Fundación.

**Artículo 37.-** Atribuciones del Vicepresidente(a): 1) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Fundación. 2) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. 3) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Fundación. 4) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Fundación.

**Artículo 38.-** Atribuciones del Secretario(a): 1) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. 2) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva. 3) Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. 4) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. 5) Certificar los actos y resoluciones de la Fundación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. 6) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

**Artículo 39.-** Son atribuciones del Tesorero(a): 1) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Fundación. 2) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Fundación. 3) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados, elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y

anual a la Asamblea. 4) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación. 5) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Fundación. 6) Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenca bancaria de la Fundación.

**Artículo 40.-** Son atribuciones del Vocal: 1) colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Fundación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. 2) Colaborar en la administración general de la Fundación. 3) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. 4) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

## TITULO VI ORGANO DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 41.-** El órgano de fiscalización y vigilancia de la organización estará integrado por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria, quienes ejercerán sus funciones por un periodo de dos años, pudiéndose reelegirse por una única vez como miembros de este organismo; y tendrán las atribuciones siguientes: 1) Auditar y velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado por la Asamblea. 2) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. 3) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. 4) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. 5) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. 6) Vigilar que los miembros de la Fundación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su Reglamento. 7) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellos que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

## TITULO VII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 42.-** La Dirección Ejecutiva es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Fundación.- Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo(a), que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

**Artículo 43.-** El Director(a) Ejecutivo(a) será nombrado(a) por la Junta Directiva.

**Artículo 44.-** Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo(a): 1) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. 2) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas

y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. 3) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. 4) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. 5) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento previa autorización de la Junta Directiva. 6) Las demás actividades inherentes al cargo.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 45.-** El Patrimonio la Fundación corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Fundación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de LA FUNDACION estará constituido por: 1) Un patrimonio inicial de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 74,650.00), según inventario levantado por la Oficina Contable Márquez, el cual consiste en: ocho guitarras, siete trompetas, tres saxofón, un corno francés, una chumpa de cuero, una flauta travesa, un reloj, dos pizarras, veinte sillas plásticas para adulto, diez sillas plásticas para niños, cuatro mesas pequeñas para niños, un archivo grande, una carpa de 3x4 metros, un atril para particulares, veinte banquitos de plástico, dos boquillas de saxofón y una boquilla de corno francés. 2) Las aportaciones de sus miembros. 3) Los bienes que adquiera lícitamente. 4) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). 5) Herencias y legados. 6) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad enmarcados en sus objetivos; y, 7) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

**Artículo 46.-** Ningún miembro de la Fundación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 47.-** Son causas de disolución de esta Fundación: 1) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. 2) La imposibilidad de realizar sus fines. 3) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; y, 4) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado de en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**Artículo 48.-** La disolución de esta Fundación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha asamblea.

**Artículo 49.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Fundación, la misma Asamblea General, Extraordinaria, que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar a sí mismo los poderes de la Junta, Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Fundación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha, liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

#### **CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS**

**Artículo 50.-** Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir; por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

#### **CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 51.-** Esta Fundación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 52.-** La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 53.-** Las actividades de la Fundación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

**Artículo 54.-** Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.



**SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN MELODIAS DE ESPERANZA**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

**TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN MELODIAS DE ESPERANZA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN MELODIAS DE ESPERANZA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN MELODIAS DE ESPERANZA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SEXTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN MELODIAS DE ESPERANZA**, queda sujeta a los principios de democracia

participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO:** La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN MELODIAS DE ESPERANZA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes.

**OCTAVO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**NOVENO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**DÉCIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**DÉCIMO PRIMERO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00,) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

27 M. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 295-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de marzo de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de diciembre del dos mil nueve, según expediente P.J. No. 01122009-2884, por el Abogado **HEBERTO RUIZ MEZA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio legal en la comunidad de Santa Bárbara, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 394-2010 de fecha quince de febrero de dos mil diez.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BARBARA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BARBARA**, al pretender actividades vinculadas con el agua de la comunidad; deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal de Sabanagrande.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios, asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BARBARA**, con domicilio legal en la comunidad de Santa Bárbara, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BARBARA**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BARBARA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del

Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Santa Bárbara.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio será en la comunidad de Santa Bárbara y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el

sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la

Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que

indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Micro cuenca y sus funciones se especificarán en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de

coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA**, se hará

de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SSEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SSEXTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de julio del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

27 M. 2016.

**FUNDACIÓN VIVE MEJOR  
PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL**

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

El Comité Técnico de la Fundación Vive Mejor, por este medio INVITA a las firmas constructoras nacionales, inscritas en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras con experiencia en construcción de Edificaciones varias, a participar en la Licitación Pública Nacional del proyecto:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
FVM/CE/001-2016  
CONSTRUCCIÓN DEL MEGAPARQUE LAS PALMAS  
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

La Licitación es para la construcción del Megaparque Las Palmas, San Pedro Sula, el proyecto será financiado con Fondos propios siendo el encargado de la Contratación el Comité Técnico de Fideicomiso Parque para una Vida Mejor. Las empresas interesadas

podrán solicitar los Pliegos de Condiciones a través de correo electrónico, [unidadejecutora.vive\\_mejor@yahoo.com](mailto:unidadejecutora.vive_mejor@yahoo.com), del 27 de mayo al 03 de junio de 2016. Deberá enviarse una nota de solicitud escaneada, escrita en papel membretado de la empresa, firmada y sellada por una persona debidamente autorizada. La nota deberá incluir datos actualizados de la empresa para poder establecer contacto con la misma (dirección exacta, teléfonos fijos, fax, correo electrónico y nombre de la persona a cargo).

El período de preguntas y aclaraciones será desde 02 al 09 de junio de 2016; para recibir respuestas desde el 02 al 10 de junio de 2016. Las preguntas deberán ser enviadas por escrito al correo descrito en el primer párrafo de esta convocatoria; Las respuestas serán enviadas por el mismo medio. No se recibirán preguntas ni solicitudes de aclaraciones después del 09 de junio de 2016.

**Las ofertas serán recibidas el lunes 13 de junio de 2016 a las 09:00 A.M.,** en las oficinas de la Fundación en San Pedro Sula, edificio # 7 de Altia, primer nivel, Boulevard de Armenta.

**Mohamad Yusuf Amdani Bai**  
Presidente de Fundación Vive Mejor

**Abog. Feryd Bascha**  
Presidente Comité Técnico Fideicomiso  
Parques Vive Mejor

27 M. 2016.

### **AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La Suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **MAYRA ARMIDA HERNÁNDEZ BARDALES**, actuando en su condición de Apoderada legal del señor **HECTOR MANUEL GONZALES OSORTO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Maestro de Educación Primaria, con domicilio en la aldea de El Copal Abajo, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0601-1978-03032**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en caserío Piedra Gorda, aldea El Copal Abajo, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca. Mapa Final ID-22, con una extensión superficial de **TRES PUNTO OCHENTA Y TRES HECTÁREAS (3.83 HAS.)**. Naturaleza Jurídica Sitio Santa Elena (PRIVADO) con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ESTEBAN MARTINEZ, HILARIO RAMIREZ, ISIDORO MUÑOZ; AL SUR, con RAMON BENITEZ PERINO; AL ESTE, con RAMON BENITEZ PERINO; y, AL OESTE, con GUSTAVO ABAREN**, dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años consecutivos.

Choluteca, 27 de abril del año 2016.

**JAVIER ARNULFO RODRIGUEZ BAQUEDANO**  
**SECRETARIO, POR LEY**

27 M., 27 J. y 27 J. 2016.

**CONVOCATORIA**

El Comisario de la Sociedad Mercantil “**TENEDORA DE INVERSIONES ORQUÍDEA, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Iriona, departamento de Colón, por este medio **CONVOCA** a sus accionistas para que asistan a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**, a celebrarse el día miércoles quince de junio del dos mil dieciséis (2016) a las once A.M. (11:00 A.M.) en las oficinas del Campamento Ojo de Agua, ubicado en el municipio de Iriona, departamento de Colón, para tratar los asuntos descritos en los artículos ciento sesenta y ocho (168) ciento sesenta y nueve (169) reformado del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley en primera convocatoria, la misma se celebrará en segunda convocatoria el día jueves dieciséis de junio del dos mil dieciséis (2016) en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

**AGENDA**

- 1) Comprobación del quórum;
- 2) Elección de las autoridades de la Asamblea;
- 3) Apertura de la Asamblea;
- 4) Asamblea Ordinaria:
  - a. Elección de Comisario para periodo 2016-2017.
- 5) Asamblea Extraordinaria:
  - a. Reformas al Pacto Social y Estatutos Sociales
  - b. Asuntos Varios.
- 6) Nombramiento del Ejecutor especial de acuerdos;
- 7) Cierre de la Asamblea.

**Municipio de Iriona, departamento de Colón, 23 de Mayo del 2016.**

**F) COMISARIO**

27 M. 2016.

**CONVOCATORIA**

El Comisario de la Sociedad Mercantil “**ENERGÍA VERDE, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Iriona, departamento de Colón, por este medio **CONVOCA** a sus accionistas para que asistan a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**, el día miércoles quince de junio del dos mil dieciséis (2016) a la una de la tarde (1:00 P.M.) en las oficinas del Campamento Ojo de Agua, ubicado en el municipio de Iriona, departamento de Colón, para tratar los asuntos descritos en los artículos ciento sesenta y ocho (168) ciento sesenta y nueve (169) reformado del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley en primera convocatoria, la misma se celebrará en segunda convocatoria el día jueves dieciséis de junio del dos mil dieciséis (2016) en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

**AGENDA**

- 1) Comprobación del quórum;
- 2) Elección de las autoridades de la Asamblea;
- 3) Apertura de la Asamblea;
- 4) Asamblea Ordinaria:
  - a. Elección de Comisario para periodo 2016-2017.
- 5) Asamblea Extraordinaria:
  - a. Reformas al Pacto Social y Estatutos Sociales
  - b. Asuntos Varios.
- 6) Nombramiento del Ejecutor especial de acuerdos;
- 7) Cierre de la Asamblea.

**Municipio de Iriona, departamento de Colón, 23 de mayo del 2016.**

**F) EL COMISARIO**

27 M. 2016.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil “**SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA SANTA MARÍA DE QUIPÚA, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Iriona, departamento de Colón, por este medio **CONVOCA** a sus accionistas para que asistan a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**, a celebrarse el día miércoles veintinueve (29) de julio del dos mil quince (2015) a las seis de la tarde (6:00 P.M.) en las oficinas del Campamento Ojo de Agua, ubicado en el municipio de Iriona, departamento de Colón, para tratar los asuntos descritos en los artículos ciento sesenta y ocho (168) y ciento sesenta y nueve (169) reformado del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley en primera convocatoria, la misma se celebrará en segunda convocatoria el día jueves treinta (30) de julio del dos mil quince (2015) en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

**AGENDA**

- 1) Comprobación del quórum;
- 2) Elección de las autoridades de la Asamblea;
- 3) Apertura de la Asamblea;
- 4) Asamblea Ordinaria:
  - a. Informe del Consejo de Administración, Informe del Comisario Social y Estados Financieros y Balance General del 2014; y,
  - b. Elección del Consejo de Administración, Comisario Social y Gerente General para el período 2015-2016.
- 5) Asamblea Extraordinaria:
  - a. Reformas al Pacto Social y Estatutos Sociales.
- 6) Nombramiento del Ejecutor especial de acuerdos;
- 7) Cierre de la Asamblea.

**Municipio de Iriona, departamento de Colón, 01 de julio del 2015.**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

27 M. 2016.

**CONVOCATORIA**

El Comisario de la sociedad mercantil “**SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA EL BOSQUE, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Iriona, departamento de Colón, por este medio **CONVOCA**, a sus accionistas para que asistan a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas** el día miércoles quince de junio del dos mil dieciséis (2016) a las dos de la tarde (2:00 P.M.), en las oficinas del Campamento Ojo de Agua, ubicado en el municipio de Iriona, departamento de Colón, para tratar los asuntos descritos en los artículos ciento sesenta y ocho (168) ciento sesenta y nueve (169) reformado del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley en primera convocatoria, la misma se celebrará en segunda convocatoria el día jueves dieciséis de junio del dos mil dieciséis (2016) en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

**AGENDA**

- 1) Comprobación del quórum;
- 2) Elección de las autoridades de la Asamblea;
- 3) Apertura de la Asamblea;
- 4) Asamblea Ordinaria:
  - a. Elección de Comisario para periodo 2016-2017;
- 5) Asamblea Extraordinaria:
  - a. Reformas al Pacto Social y Estatutos Sociales;
  - b. Asuntos Varios.
- 6) Nombramiento del Ejecutor especial de acuerdos;
- 7) Cierre de la Asamblea.

**Municipio de Iriona, departamento de Colón; 23 de Mayo del 2016.**

**F) EL COMISARIO**

27 M. 2016.

**CONVOCATORIA**

El Comisario de la sociedad mercantil “**SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ANDRÓMEDA, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Valladolid, departamento de Lempira, por este medio **CONVOCA**, a sus accionistas para que asistan a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**, el día miércoles quince de junio del dos mil dieciséis (2016) a las nueve A.M. (9:00 A.M.), en las oficinas del Campamento Ojo de Agua, ubicado en el municipio de Iriona, departamento de Colón, para tratar los asuntos descritos en los artículos ciento sesenta y ocho (168) ciento sesenta y nueve (169) reformado del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley en primera convocatoria, la misma se celebrará en segunda convocatoria el día jueves dieciséis de junio del dos mil dieciséis (2016) en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

**AGENDA**

- 1) Comprobación del quórum;
- 2) Elección de las autoridades de la Asamblea;
- 3) Apertura de la Asamblea;
- 4) Asamblea Ordinaria:
  - a. Elección de Comisario para periodo 2016-2017.
- 5) Asamblea Extraordinaria:
  - a. Reformas al Pacto Social y Estatutos Sociales;
  - b. Asuntos Varios.
- 6) Nombramiento del Ejecutor especial de acuerdos;
- 7) Cierre de la Asamblea.

**Municipio de Valladolid, departamento de Lempira; 23 de Mayo del 2016.**

**EL COMISARIO**

27 M. 2016.

**CONVOCATORIA**

El Comisario de la sociedad mercantil “**SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA BOTADEROS, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Iriona, departamento de Colón, por este medio **CONVOCA**, a sus accionistas para que asistan a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**, el día miércoles quince de junio del dos mil dieciséis (2016) a las ocho P.M. (8:00 P.M.), en las oficinas del Campamento Ojo de Agua, ubicado en el municipio de Iriona, departamento de Colón, para tratar los asuntos descritos en los artículos ciento sesenta y ocho (168) ciento sesenta y nueve (169) reformado del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley en primera convocatoria, la misma se celebrará en segunda convocatoria el día jueves dieciséis de junio del dos mil dieciséis (2016) en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

**AGENDA**

- 1) Comprobación del quórum;
- 2) Elección de las autoridades de la Asamblea;
- 3) Apertura de la Asamblea;
- 4) Asamblea Ordinaria:
  - a. Elección de Comisario para periodo 2016-2017.
- 5) Asamblea Extraordinaria:
  - a. Reformas al Pacto Social y Estatutos Sociales;
  - b. Asuntos Varios.
- 6) Nombramiento del Ejecutor especial de acuerdos;
- 7) Cierre de la Asamblea.

**Municipio de Iriona, departamento de Colón; 23 de Mayo del 2016.**

**F) COMISARIO**

27 M. 2016.



**CONVOCATORIA**

El Consejo de la Sociedad Mercantil “**TENEDORA DE INVERSIONES INNOVA, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Iriona, departamento de Colón, por este medio **CONVOCA** a sus accionistas para que asistan a la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, a celebrarse el día miércoles quince de junio del dos mil dieciséis (2016) a las doce de la tarde (12:00 P.M.) en las oficinas del Campamento Ojo de Agua ubicado en el municipio de Iriona, departamento de Colón, para tratar los asuntos descritos en los artículos ciento sesenta y ocho (168) ciento sesenta y nueve (169) reformado del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley en primera convocatoria, la misma se celebrará en segunda convocatoria el día jueves dieciséis de junio del dos mil dieciséis (2016) en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

**AGENDA**

- 1) Comprobación del quórum;
- 2) Elección de las autoridades de la Asamblea;
- 3) Apertura de la Asamblea;
- 4) Asamblea Ordinaria.
  - a. Elección de Comisario para periodo 2016-2017.
- 5) Asamblea Extraordinaria:
  - a. Reformas al Pacto Social y Estatutos Sociales
  - b. Asuntos Varios.
- 6) Nombramiento del Ejecutor especial de acuerdos;
- 7) Cierre de la Asamblea.

**Municipio de Iriona, departamento de Colón, 23 de mayo del 2016.**

**COMISARIO**

27 M. 2016.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil “**HYDROPOWER, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Iriona, departamento de Colón, por este medio **CONVOCA** a sus accionistas para que asistan a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**, el día miércoles quince de junio del dos mil dieciséis (2016) a las siete P.M. (7:00 P.M.) en las oficinas del Campamento Ojo de Agua, ubicado en el municipio de Iriona, departamento de Colón, para tratar los asuntos descritos en los artículos ciento sesenta y ocho (168) ciento sesenta y nueve (169) reformado del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley en primera convocatoria, la misma se celebrará en segunda convocatoria el día jueves dieciséis de junio del dos mil dieciséis (2016) en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

**AGENDA**

- 1) Comprobación del quórum;
- 2) Elección de las autoridades de la Asamblea;
- 3) Apertura de la Asamblea;
- 4) Asamblea Ordinaria:
  - a. Elección de Comisario para periodo 2016-2017.
- 5) Asamblea Extraordinaria:
  - a. Reformas al Pacto Social y Estatutos Sociales,
  - b. Asuntos Varios.
- 6) Nombramiento del Ejecutor especial de acuerdos;
- 7) Cierre de la asamblea.

**Municipio de Iriona, departamento de Colón, 23 de mayo del 2016.**

**F) EL COMISARIO**

27 M. 2016.

**AVISO DE TITULO SUPLETORIO**

La Suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el Abogado **OSCAR EDGARDO GONZÁLEZ GUILLEN**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **PORFIRIA ALVAREZ EUCEDA**, mayor de edad, ama de casa, hondureña, con domicilio en el caserío La Trinidad, aldea El Trapiche, jurisdicción del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con identidad **No. 0601-1964-01266**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un Lote de Terreno Ubicado en Caserío La Trinidad, aldea El Trapiche, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, Mapa Final **ID-44**, Extensión del Predio aproximadamente **TRES PUNTO CUARENTA y DOS HECTÁREAS (3.42 Has.)** equivalentes a **CUATRO PUNTO NOVENTA MANZANAS (4.90 Msz.)**, naturaleza jurídica, sitio Tapatoca privado con las siguientes colindancias: **AL NORTE, con MARCELINO RIVERA, CALLEJON DE POR MEDIO, ISOLINA CERRATO, ELISEO RIVERA, ROSIBEL ALVAREZ; ALSUR, con ALVARO GALEAS; AL ESTE, con JOSE GERMÁN ALVAREZ, ALVARO GALEAS; Y, AL OESTE, con ANUNCIACION BERRIOS, y MARCELINO RIVERA**, tiene construida una casa de habitación y tiene más de treinta años de poseerlo de manera quieta, pacífica y no interrumpida no existiendo otros poseedores proindivisos.

Choluteca, 01 de abril del año 2016.

**LETICIA MARITZA VALLEJO ESCALANTE**  
**SECRETARIA, POR LEY**

27 M. y 27 J. 2016.

# Marcas de Fábrica

1/Solicitud: 15742-16  
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO SOLID (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 12 calle 1-25, zona 10, edificio Géminis 10, Torre Sur, nivel 18, Of. 1802, ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILENIUM

## MILENIUM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 02  
 8/ Protege y distingue:  
 Pinturas, particularmente, pinturas de latex y de aceite; aglutinantes para pinturas; diluyentes para pinturas; espesantes para pinturas; barnices; lacas; colores; materias tintóreas; antioxidantes; mordientes; resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; productos para conservar la madera.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 15743-16  
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO SOLID (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 12 calle 1-25, zona 10, edificio Géminis 10, Torre Sur, nivel 18, Of. 1802, ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRAWOOD

## ULTRAWOOD

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 02  
 8/ Protege y distingue:  
 Pinturas, particularmente, pinturas de latex y de aceite; aglutinantes para pinturas; diluyentes para pinturas; espesantes para pinturas; barnices; lacas; colores; materias tintóreas; antioxidantes; mordientes; resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; productos para conservar la madera.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2016  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 6484-16  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAGALUM

## VAGALUM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Repuestos de vehículos pesados.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-16  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 6483-16  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUCAN

## SUCAN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Repuestos de vehículos pesados.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-16  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 6485-16  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROYA WORLD INDUSTRIES

## TROYA WORLD INDUSTRIES

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Repuestos de vehículos pesados.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-16  
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos denominativos en su conjunto, sin dar exclusividad por si solos "World Industries".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 2015-31754  
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESA AGROINDUSTRIAL, MAG, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASA LEAL

### CASA LEAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), incluyendo ron.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/15  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 10660-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 14 calle 3-01, zona 9, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicio de operación de un establecimiento comercial o empresa que se dedica a la comercialización y venta, al por mayor y al detalle, de productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; de abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes, preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas, granos y productos agrícolas, horticolas y

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-05-2016.  
 12/ Reservas: Se protege tal como aparece.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 45634-15  
 2/ Fecha de presentación: 24-NOV. 2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GITANE FRANCHISING INCORPORATED  
 4.1/ Domicilio: CALLE 52 Y ELVIRA MÉNDEZ, EDIFICIO VALLARINO, PISO 11, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GITANE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el uso del diseño en cualquier color.

7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicio de restaurantes; servicios de cafés-restaurante; servicio de cafeterías; servicio de restaurantes de autoservicio; servicios de alimentación y bebidas, servicio de bares de comida rápidas.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 10657-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 14 calle 3-01, zona 9, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Granos y productos agrícolas, horticolas y forestales, no comprendidos en otras clases, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.  
 12/ Reservas: Se protege, tal como aparece en etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-044864  
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 [4.1] Domicilio: SÉPTIMA CALLE ORIENTE Y CINCUENTA AVENIDA NORTE, NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS, URBANIZACIÓN LOURDES, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OCUTET Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, especialmente antihistamínico.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2016.  
 12/ Reservas: Se reivindica el color Azul, conteniendo en el diseño en conjunto con el diseño.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 16-4482  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOLCOTAZ

## TOLCOTAZ

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, principalmente, antibióticos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: KENIA YAMILETH SARMIENTO OLIVA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2017.

1/Solicitud: 16-4480  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZEUFECTA

## ZEUFECTA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, principalmente, antibióticos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: KENIA YAMILETH SARMIENTO OLIVA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2017.

1/Solicitud: 11574-2016  
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLEONCE

## GLEONCE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2017.

1/Solicitud: 2016-2345  
 2/ Fecha de presentación: 19/ENERO/2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 3a Calle 2-12, zona 8, Mixco, sector A-S, San Cristobal 1, Guatemala, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELARIS VIZCAINO

## CELARIS VIZCAINO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Antihistamínico.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/16.  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2017.

1/Solicitud: 2016-1600  
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SAN MARINO ONIBUS E IMPLEMENTOS LTDA.  
 4.1/ Domicilio: RUA IRMAO GILDO SHIAVO, No. 110, Caxias Do Sul, rio Grande Do Sul, Brasil Cep. 95.058-510.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOBUS Y DISEÑO

## NEOBUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Capota de coche, camiones, chasis de vehículos, motores de buses, ómnibus, vehículos de locomoción por tierra, aire, agua, riel, vehículos refrigerados.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

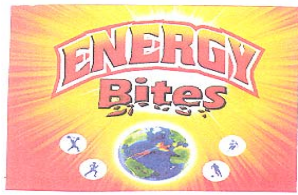
11/ Fecha de emisión: 11-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 3514-2016  
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALMACENES XTRA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERGY Bites



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 9969-2016  
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALMACENES XTRA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETTER BUNDLE



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Pañales desechables.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-1603  
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: "AROY"  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AROY



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicio de restauración (alimentación), bebidas y comidas preparadas, servicio de restaurante.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-039239  
 [2] Fecha de presentación: 06/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GUILLERMO ENRIQUE MAHCHI CARRASCO Y ESTHER GUADALUPE ALEMAN HANDAL.  
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO YORO, BARRIO SAN JOSÉ, 7 AVENIDA, 8 CALLE, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COCINA DIVERTIDA CON LUPITA Y GUILLERMO Y LOGO



[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación), bebidas y comidas preparadas, servicio de restaurante.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta y no por separado, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003513  
 [2] Fecha de presentación: 25/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALMACENES XTRA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAGICO + PLUS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Papel higiénico.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra: papel higiénico que aparece en la etiqueta es referencial al producto para proteger.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-001602  
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AROY  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AROY



7/ Clase Internacional: 0  
 8/ Protege y distingue:  
 Establecimiento dedicado a la venta, distribución de comidas y bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de marzo del año 2016.  
 12/ Reservas: En la modalidad de nombre comercial no se protegen los diseños.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12, 27 M. 2016.

1/Solicitud: 7969-16  
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Industrias Facela, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FALCON

**FALCON**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Lápices, bolígrafos, pegamento, marcadores o plumones, plumas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2016

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-007968  
 [2] Fecha de presentación: 19/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MASTER Y DISEÑO

**MASTER**

[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Lápices, bolígrafos, pegamento, marcadores o plumones, plumas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 2016-12962  
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROMPA NEGRA

**TROMPA  
NEGRA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 14402-16  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: J. GARCÍA CARRION, S.A.

4.1/ Domicilio: Carretera de Murcia s/n Jumilla (Murcia) España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANTAÑO

**ANTAÑO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Vinos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUAREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-16

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 14401-16  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: J. GARCÍA CARRION, S.A.

4.1/ Domicilio: Carretera de Murcia s/n Jumilla (Murcia) España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPERA PRIMA

**OPERA  
PRIMA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Vinos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUAREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-16

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 2016-6502  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CORPORACIÓN TATAKI, S.A.

4.1/ Domicilio: Plaza 61, Locales 3 y 4, Urbanización Obarrio, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TATAKI MARKET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restaurantes, preparaciones de comidas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-04-16

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 16191-15  
 2/ Fecha de presentación: 27-4-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Acino Pharma AG.  
 4.1/ Domicilio: Birsweg 2 4253 Liesberg Switzerland.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país.  
 5.3/ Código país: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAPARCIN

## Traparcin

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias.  
**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
**10/ Nombre:**

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-15.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 2015-16193  
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Zoomlion Heavy Industry Science and Technology Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 361 Yinpen Road (South), Changsha, Hunan Province, China.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el País  
 5.3/ Código país: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindicam los colores: Plata, Gris degradado y Verde.  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Luces para vehículos, aparatos e instalaciones de enfriamiento, aparatos secadores, aparatos para secar el forraje, aparatos e instalaciones de secado, aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso, instalaciones automáticas para abrevar, máquinas de riego para uso agrícola, aparatos de desecación, aparatos para secar el forraje.  
**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
**10/ Nombre:**

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/15.  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 15-22226  
 2/ Fecha de presentación: 04-06-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Acino Pharma AG.  
 4.1/ Domicilio: Birsweg 2 4253 Liesberg Switzerland.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el País  
 5.3/ Código país: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIERRACIN

## HIERRACIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de deficiencias de hierro.

**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
**10/ Nombre:**

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 12800-2015  
 2/ Fecha de presentación: 26-03-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Zoomlion Heavy Industry Science and Technology Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 361 Yinpen Road (South), Changsha, Hunan Province, China.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el País  
 5.3/ Código país: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZOOMLION

## ZOOMLION

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Luces para vehículos, aparatos e instalaciones de enfriamiento, aparatos secadores, aparatos para secar el forraje, aparatos e instalaciones de secado, aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso, instalaciones automáticas para abrevar, máquinas de riego para uso agrícola, aparatos de desecación, aparatos para secar el forraje.  
**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
**10/ Nombre:**

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-04-15.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-006590  
 [2] Fecha de presentación: 13/02/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CRISTIAN EMILIA PADILLA SANCHEZ  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BE JUICE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 8294-2016  
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADELGA-C

## ADELGA-C

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, especialmente yogur, batidos de leche de uso dietético.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 6973-2016  
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 3.0 Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores Amarillo, Negro, Rojo, Café, tal como aparece en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cerveza).  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-2016.  
 12/ Reservas: Se protege tal como aparece en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 10646-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: REINO MÁGICO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REINO MAGICO

## REINO MAGICO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:

Finalidad: La venta y compra de todo tipo de mercadería en general al por mayor y al detalle, a la venta y compra de todo tipo de juguetes, compra y venta de muebles y accesorios para niños, a la importación y exportación de todo tipo de ropa, a la venta y compra de perfumería, a la compra y venta de zapatos, juegos didácticos y manualidades, también venta de peluches, carteras, útiles escolares, detalles de todo tipo de ocasión, empaque de regalos.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2016.  
 12/ Reservas: Se protege en su conjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 10645-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: REINO MAGICO, S DE R. L.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REINO MAGICO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores Amarillo, Rojo, Azul, tal como aparece en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2016.  
 12/ Reservas: Se protege en su conjunto, según etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-007906  
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES TRANSMUNDO, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSMUNDO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Rojo, Negro, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.



- [1] Solicitud: 2016-008373  
 [2] Fecha de presentación: 23/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: GRUPO OLIVO, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHILENOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restaurante.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Samuel Antonio Inestroza Murillo

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 11384-16  
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MCC RESTAURANTES, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: KM. 1, CARRETERA A VALLE DE ANGELES.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLLO CARIBEÑO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

**8.1/ Página Adicional****D.- APODERADO LEGAL.**

- 9/ Nombre: Teresa del Carmen Valle Leiva

**E.- SUSTITUYE PODER.**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25/04/16  
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-010609  
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTRÓNICOS, S.A. DE C.V. (ICCE)  
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ICCE Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 37  
 [8] Protege y distingue:  
 Construcción civil y electromecánica, así como supervisión civil.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Joaquín E. Verdial B.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-024421  
 [2] Fecha de presentación: 18/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO X DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVE. REPÚBLICA DE ECUADOR, NO. 330, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: T-22 WP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Fungicida.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ileana Gabriela Chavez Mejía

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: No se le da exclusividad al término WP la que debe de verse en todo su conjunto T-22 WP y diseño.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/ Solicitud: 25544-2015  
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Insurgentes Sur, #1647, piso 12, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez C.P. 03900 México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país  
 5.3 Código País: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARRILITO 1792 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; láminas y placas de materias plásticas, especialmente láminas y placas de espuma de etilvinilacetato (foamy) en diversos colores o combinación de colores y texturas; láminas y placas de materiales plásticos para decoraciones, manualidades, acojinamiento, revestimiento, aislamiento, para elaborar maquetas y otros artículos de decoración.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/ Solicitud: 25539-2015  
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Insurgentes Sur, #1647, piso 12, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez C.P. 03900 México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país  
 5.3 Código País: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARRILITO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:  
 Herramientas e instrumentos manuales, cuchillería, tenedores, cucharas, armas blancas, navajas, especialmente tijeras y cuchillos; maquinillas de afeitarse y de corte de cabello, herramientas e instrumentos impulsados manualmente que conforman el utillaje de diversas profesiones tales como herramientas de corte, navajas, cuchillos, tijeras, cizallas, tijeras para jardinería, para hojalatería, para peluquería, para la estética personal, para las artes manuales, para las artesanías, para sastrería y modista, para uso doméstico, escolar, de oficina y de oficios manuales, herramientas sacabocados, troqueles (herramientas de mano), tijeras con patrones de corte decorativos y escuadras (herramientas de mano), estuches para la manicura y para la pedicura, alicates para la cutícula y para las uñas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/ Solicitud: 25540-2015  
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Insurgentes Sur, #1647, piso 12, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez C.P. 03900 México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país  
 5.3 Código País: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARRILITO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD, memorias USB, soportes digitales de almacenamiento de información y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, reglas de cálculo, reglas de calibrar, reglas (instrumentos de medición), reglas para medición de ángulos (transportadores de ángulos), ábacos, compases (instrumentos de medición), escalímetros (instrumentos de medición), lupas (óptica), contadores manuales, pizarrones electrónicos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-15.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/ Solicitud: 25541-2015  
 2/ Fecha de presentación: 26/06/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Insurgentes Sur, #1647, piso 12, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez C.P. 03900 México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país  
 5.3 Código País: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARRILITO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; láminas y placas de materias plásticas, especialmente láminas y placas de espuma de etilvinilacetato (foamy) en diversos colores o combinación de colores y texturas; láminas y placas de materiales plásticos para decoraciones, manualidades, acojinamiento, revestimiento, aislamiento, para elaborar maquetas y otros artículos de decoración.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-15.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/ Solicitud: 15-46457  
 2/ Fecha de presentación: 01-12-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NORA MARGARITA ERAZO SCHAUER  
 4.1/ Domicilio: Colonia Miramontes, segunda calle, casa número 1417, departamento de Francisco Morazán, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NORA ERAZO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Comercialización de productos alimenticios, artículos deportivos, prendas deportivas, vestimenta en general y calzado.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Francisco José Alonzo García  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 16347-16  
 2/ Fecha de presentación: 21-04-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Pamevic, 2do. Nivel, colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FURIOSO

**FURIOSO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Salsas, condimentos, especias, chile, vinagre, mostaza, sal.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Julio César Láinez Ordóñez  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 16348-16  
 2/ Fecha de presentación: 21-04-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Pamevic, 2do. Nivel, colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL TORO

**DEL TORO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:

Salsas, condimentos, especias, chile, vinagre, mostaza, sal.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Julio César Láinez Ordóñez  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 18359-2016  
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Partido Anticorrupción de Honduras  
 4.1/ Domicilio: Colonia Miramonte, calle Orense, casa 2301, contiguo Brightstars Daycare, frente a hospital 24 de Julio, Tegucigalpa.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Partido Anticorrupción y logo



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Movimiento de cabildeo político.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Nubia Milagro Torres Chávez  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 18360-2016  
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Partido Anticorrupción de Honduras  
 4.1/ Domicilio: Colonia Miramonte, calle Orense, casa 2301, contiguo Brightstars Daycare, frente a Hospital 24 de Julio, Tegucigalpa.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAC y logo



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Movimiento de cabildeo político.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Nubia Milagro Torres Chávez  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 2015-31753  
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESA AGROINDUSTRIAL MAG, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASA MAGDALENA

## CASA MAGDALENA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), incluyendo ron.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/15  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 6486-16  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMALIE

## AMALIE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Repuestos de vehículos pesados.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 6487-16  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SINO TAMBORES

## SINO TAMBORES

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Repuestos de vehículos pesados.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2016  
 12/ Reservas: No se protege la denominación "TAMBORES".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 10658-16  
 2/ Fecha de presentación: 9-3-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGROCENRO, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 14 calle 3-01 zona 9, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELIMINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Herbicida para uso en la agricultura.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 10656-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGROCENRO, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 14 calle 3-01 zona 9, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016  
 12/ Reservas: Se protege tal como aparece en etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 10659-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGROCENRO, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 14 calle 3-01 zona 9, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016  
 12/ Reservas: Se protege tal como aparece.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.